#### ANEXO D

# CODIGOS ADICIONALES QUE CAUSAN BAJA EL 01-07-1997

2 016	2 051	8 911	8 919	8 927
2 020	2 052	8 912	8 920	8 928
2 021	2 053	8 913	8 921	8 929
2 022	2 054	8 914	8 922	8 930
2 023	8 900	8 915	8 923	8 931
2 024	8 908	8 916	8 924	8 935
2 025	8 909	8 917	8 925	8 936
2 050	8 910	8 918	8 926	8 904
				8 905

## 14521

ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa \*Estación de Servicio Hornachuelo, Sociedad Anónima Laboral\*.

Vista la instancia formulada por la entidad «Estación de Servicio Hornachuelo, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A14379085, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que, a estos efectos, establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril (\*Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 284 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en Derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Córdoba, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Emilio Lledó López.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

# 14522

ORDEN de 14 de mayo de 1997 de autorización para operar en los ramos de Accidentes, Incendio y elementos naturales y otros daños a los bienes a la entidad -Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija-.

La entidad «Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija», inscrita en el Registro Administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Accidentes, Incendio y elementos naturales y otros daños a los bienes, números 1, 8 y 9 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija», para operar en los ramos de Accidentes, Incendio y elementos naturales y otros daños a los bienes, números 1, 8 y 9 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

### 14523

ORDEN de 27 de mayo de 1997 de aprobación de la transformación en Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija de la entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España, Entidad de Previsión Social Voluntaria» (SVRNE, E.P.S.V.), de autorización a la entidad «SVRNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», para operar en el ramo de Vida, así como en los ramos de Accidentes y Enfermedad (excluidos en este último las operaciones de asistencia sanitaria) y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras a la entidad «SVRNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

La entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España, Entidad de Previsión Social Voluntaria» (SVRNE, E.P.S.V.), inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social voluntaria de Euskadi, con el número 89-V, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para proceder a su transformación en Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, bajo la denominación social de «SVRNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Aprobar la transformación en Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija de la entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España, Entidad de Previsión Social Voluntaria» (SVRNE, E.P.S.V.).

Segundo.—Autorizar a la entidad «SVRNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», para operar en el ramo de Vida, así como en los ramos de Accidentes y Enfermedad (excluidas en este último las operaciones de asistencia sanitaria), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, conforme a lo dispuesto en el número 6 del artículo 6 de dicha Ley, a la entidad «SVKNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fíja». Dicha inscripción tendrá efecto a la fecha en que se produzca la inscripción en el Registro Mercantil de la transformación de la entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España, Entidad de Previsión social Voluntaria» (SVRNE, E.P.S.V.), siempre que se acredite su cancelación en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14524

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la inscripción de D.B. Previsión 2, Fondo de Pensiones, en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

Por Resolución de fecha 1 de agosto de 1996, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de D.B. Previsión 2, Fondo de Pensiones, promovido por «D.B. Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «D.B. Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», entidad gestora de Fondos de Pensiones (G0158), como gestora, y «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española» (D0092), como depositario, se constituyó en escritura de fecha 31 de diciembre de 1996 (subsanada por otra de fecha 9 de abril de 1997) el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de D.B. Previsión 2, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado de 2 de noviembre).

Madrid, 11 de junio de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

14525

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 3 de julio de 1997.

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 3 de julio de 1997, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

remios	Pesetas
· Premio al décimo	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para	
una sola fracción de uno de los billetes agra-	
ciados con el premio primero	94.000.00
Premios por serie	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción	
de 5 cifras)	60.000.00
800 de 25.000 pesetas (ocho de 3 cifras)	20.000.00
6.000 de 10.000 pesetas (seis extracciones de 2 cifras)	60.000.00
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una,	
para los números anterior y posterior al del que	
obtenga el premio primero	2.500.00
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los	
99 números restantes de la centena del premio	
primero	4.950.00
9 premios de 170,000 pesetas cada uno, para los	2.000140
billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales	
y estén igualmente dispuestas que las del que	
obtenga el premio primero	1.530.00
• •	1.000.00
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los	
billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales	
y estén igualmente dispuestas que las del que	E 445 00
obtenga el premio primero	5. <b>44</b> 5.00
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los	
billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	
estén igualmente dispuestas que las del que	
obtenga el premio primero	19.980.00
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los	
billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales	
y estén igualmente dispuestas que las de las	
aproximaciones (número anterior y posterior	
del primer premio)	4.950.00
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los	
billetes cuyas cifras correspondientes a la dece-	
na, centena y unidad de miliar sean iguales y	
estén igualmente dispuestas que las del primer	
premio, excepto los billetes terminados como el	
primer premio	4.500.00
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los	
billetes cuya última cifra sea igual a la del que	
obtenga el premio primero	49.995.00
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los	
billetes cuya última cifra sea igual a la que se	
obtenga en la primera extracción especial de una	
cifra	50.000.00
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los	55.550.00
billetes cuya última cifra sea igual a la que se	
obtenga en la segunda extracción especial de	
una cifra	50.000.00
una cura	50.000.00
20.206	333.850.00
38.296	00.000.00

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.